



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte N° 2021-00138-00.

El gestor adjetivo del incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento remitido a la dirección electrónica de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, puesto que, en primer lugar, nunca se estableció la forma en que fue obtenida la dirección electrónica en la que se realizó la comunicación, como tampoco se adjuntaron las evidencias sobre ese particular; en segundo término, jamás se aportó la constancia de entrega del pertinente mensaje de datos; y, por último, de ninguna manera se respaldó que entre los soportes enviados se hallara la subsanación del pedimento inicial.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**, desarrollándose nuevamente la publicitación personal.

Por otro lado, ante el descrito panorama, se colige que no es factible llevar a cabo la diligencia fijada para el día 11 de noviembre del año en curso. Consecuencialmente, **se determina** nueva fecha para evacuar la susodicha vista pública, estableciéndose, de conformidad con la agenda que maneja el Estrado Jurisdiccional, que tal etapa del trámite se surtirá el día **1º de junio de 2022, a las 8 de la mañana**.

Con ese objeto, **secretaría informará** con suficiente anticipación a los involucrados, a través de los canales de comunicación proporcionados, la plataforma en la que se desarrollará la fase ritual y los pertinentes enlaces.

Asimismo, se **requiere** al postulante para que **notifique personalmente** a quien será interrogada, indicando el propósito del acto pendiente. Para esos efectos, debe acatar estrictamente los parámetros contenidos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento o acceso al pertinente correo virtual, además de las probanzas tocantes a la forma en que se logró ese medio de contacto.

Lo anterior, con **no menos de 5 días de antelación a la fecha ya especificada**.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE
2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4d54ecd61d7aa675d102c8f8c7611c99e66e48d7c2bba9c5b8d7a09fa157
e61**

Documento generado en 05/11/2021 02:03:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**